


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 128–2022-UNJ

Jaén, 11 de octubre del 2022



VISTO: Con el Oficio N° 591-2022-UNJ-P, de fecha 05 de octubre del 2022; Oficio N° 1959-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 04 de octubre del 2022; Informe Legal N° 323-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 29 de setiembre del 2022; Oficio N° 1926-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 26 de setiembre del 2022; Informe Técnico N° 032-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 22 de setiembre del 2022; Oficio N° 443-2022-UNJ-OPP, de fecha 21 de setiembre del 2022; Oficio N° 1895-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 21 de setiembre del 2022; Informe N° 1135-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 21 de setiembre del 2022; Oficio N° 335-2022-DBU-VPA/UNJ, de fecha 08 de setiembre del 2022; Informe N° 108-2022-UNJVPA/DBU/UASS, de fecha 07 de setiembre del 2022; Contrato N° 006-2022-UNJ/DGA/UA, de fecha 13 de mayo del 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Por medio de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo literal t) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 34° establece las modificaciones del contrato, siendo que se señalan los siguientes incisos:

- 34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 128–2022-UNJ

Jaén, 11 de octubre del 2022

sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 157°, señala las adicionales y reducciones del contrato y en el numeral 157.1) escribe lo siguiente:

157.1) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

En tanto, la Opinión N° 015-2020/TDN, de fecha 10 de febrero del 2020, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, se precisa lo siguiente en su punto 2.2):

2.2) "¿Las prestaciones solicitadas por la Entidad, tienen que referirse a una actividad no prevista en el contrato original?". La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado.

Por otro lado, el artículo 59° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2022, de fecha 30 de noviembre del año 2021, establece lo siguiente:

*Artículo 59°.- Financiamiento del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas*  
Autorízase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2022, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuentan con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por todos sus docentes ordinarios y





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 128–2022-UNJ

Jaén, 11 de octubre del 2022

contratados con carga lectiva vigente, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19. Para ello, el Ministerio de Educación, a través de una resolución ministerial, aprueba los criterios de focalización para los estudiantes y docentes de pregrado; criterios para el seguimiento y monitoreo, y otras disposiciones complementarias.

Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 4'742,972.00 (cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos y 00/100 soles).

Así tenemos que, con fecha 13 de mayo del 2022, se suscribió el Contrato N° 006-2022-UNJ/DGA/UA, para la Contratación Directa N° 002-2022-UNJ/CS – Servicio de Internet para los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, Año Académico 2022, para retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del Covid-19, entre la Universidad Nacional de Jaén y Relux Representaciones EIRL, por el monto de S/. 602,009.10 (seiscientos dos mil nueve con 10/100 soles), por un plazo contractual de nueve (09) meses;

Con Informe N° 108-2022-UNJVPA/DBU/UASS, de fecha 07 de setiembre del 2022, la Lic. María Luz Silva Burga de la Unidad de Asistencia y Servicio Social solicita la Ampliación de Beneficiarios para el Servicio de Internet Móvil Semestre 2022-II, considerando que el padrón nominal tiene en total 1,241 estudiantes, que cuentan con la clasificación SISFOH de pobre y pobre extremo;

Que, con el Oficio N° 335-2022-DBU-VPA/UNJ, de fecha 08 de setiembre del 2022, la Directora de Bienestar Universitario, Dra. Zarith Nancy Garrido Campaña, solicita al Vicepresidente Académico, la contratación de los servicios de internet para estudiantes en situación de pobre y pobre extremo de la Universidad Nacional de Jaén, considerando que los estudiantes ya se encuentran debidamente identificados, en su cantidad de 147 y la mayoría de ellos pertenecen a hogares de pobreza y extrema pobreza por lo que estando en situación de vulnerabilidad, se requiere la continuidad de sus actividades académicas; por ende, se solicita la contratación del Servicio de Internet para estudiantes de la UNJ desde el 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2022;


Que, con el Informe N° 1135-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 21 de setiembre del 2022; la Jefe de la Unidad Abastecimiento emite informe al Director General de Administración respecto a la solicitud de disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de internet móvil para el semestre 2022-II – Ampliación de Beneficiarios”, donde además concluye que se invitó a cotizar a la empresa Relux Representaciones EIRL, debido a que ésta mantiene contrato vigente con la Universidad Nacional de Jaén, por lo que se puede inferir que para poder continuar con la contratación de Servicio de Internet Móvil para el Semestre 2022-II, para los 147 beneficiarios adicionales, es necesario contar con la asignación presupuestal, por lo que solicita se autorice a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar sobre la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 31,693.20 (treinta y un mil seiscientos noventa y tres con 20/100 soles) para continuar con el trámite de la contratación;

Por medio del Oficio N° 1895-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 21 de setiembre del 2022, el Director General de Administración solicita a la Jefe de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para atender la contratación del servicio de internet móvil para el semestre Académico 2022-II, para los 147 beneficiarios adicionales por el importe de S/. 31,693.20 (treinta y un mil seiscientos noventa y tres con 20/100 soles);



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 128–2022-UNJ

Jaén, 11 de octubre del 2022



Que, con el Oficio N° 443-2022-UNJ-OPP, de fecha 21 de setiembre del 2022, la Jefe de Planeamiento y Presupuesto informa al Director General de Administración que sí existe disponibilidad presupuestal por el importe solicitado para atender la contratación del servicio de internet móvil para el semestre Académico 2022-II, para los 147 beneficiarios adicionales en situación de vulnerabilidad, siendo la cadena funcional programática, la siguiente:

- Secuencia Funcional : 0036-2022
- Programa : 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan productos
- Función : 22 Educación
- Producto : 399999 Sin producto
- Actividad : 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
- Grupo Genérico de Gastos: 2.3 Bienes y Servicios (2.3.2.2.2.3 Servicio de Internet)
- Fuente de Financiamiento: 01 Recursos Ordinarios

Que, a través del Informe Técnico N° 032-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 22 de setiembre del 2022, recepcionado el 26 de setiembre del 2022, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento alcanza al Director General de Administración el informe respecto a la contratación del servicio de internet móvil para el semestre Académico 2022-II, para los 147 beneficiarios adicionales por el importe de S/. 31,693.20 (treinta y un mil seiscientos noventa y tres con 20/100 soles), donde concluye que es procedente la prestación adicional incluido IGV, ya que representa el 5.26% del monto contractual primigenio, debido a que no existe el límite del 25% del monto del contrato, tal como lo establece el RLCE en el artículo 157° del numeral 157.1), siendo que se cumple con el requisito, puesto que de la ley se desprende que “Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto original siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales, determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicios en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos, se determina por acuerdo entre las partes”;

Por el Oficio N° 1926-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 26 de setiembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión legal respecto de la contratación del servicio de internet móvil para el semestre Académico 2022-II, para los 147 beneficiarios adicionales en situación de vulnerabilidad por el importe de S/. 31,693.20 (treinta y un mil seiscientos noventa y tres con 20/100 soles);

Con el Informe Legal N° 323-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 29 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica da respuesta al Director General de Administración opinando que se debe declarar PROCEDENTE la contratación del servicio de internet móvil para el semestre Académico 2022-II, para los 147 beneficiarios adicionales en situación de vulnerabilidad por el importe de S/. 31,693.20 (treinta y un mil seiscientos noventa y tres con 20/100 soles) incluido IGV, que representa el 5.26% del monto del Contrato N° 006-2022-UNJ/DGA/UA, suscrito con fecha 13 de mayo del 2022, el mismo que no excede el límite del 25% del monto del contrato, en aplicación del artículo 34° de Ley de Contrataciones del Estado; esto es, en atención al Informe N° 108-2022-UNJVPA/DBU/USAS, Informe N° 1135-2022-UNJ-DGA/UA, Oficio N° 443-2022-UNJ-OPP, Informe Técnico N° 032-2022-UNJ-DGA/UA, emitidos por las oficinas de la Entidad, con la finalidad de lograr el servicio de internet que es una herramienta necesaria para el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad Nacional de Jaén;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 128–2022-UNJ

Jaén, 11 de octubre del 2022

Que, con el Oficio N° 1959-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 04 de octubre del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la aprobación del Adicional del Servicio de Internet Móvil para los 147 estudiantes beneficiados en estado de vulnerabilidad, mediante acto resolutivo, en vista que a través del Informe Legal N° 323-2022-UNJ/P/OAJ, el Jefe de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar procedente la contratación de este servicio;

Con el Oficio N° 591-2022-UNJ-P, de fecha 05 de octubre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la responsable de Secretaría General, proyectar la resolución respecto de la aprobación del Adicional del Servicio de Internet Móvil para los 147 estudiantes beneficiados en estado de vulnerabilidad, por el importe de S/. 31,693.20 (treinta y un mil seiscientos noventa y tres con 20/100 soles) incluido IGV, que representa el 5.26% del monto del Contrato N° 006-2022-UNJ/DGA/UA, suscrito con fecha 13 de mayo del 2022 entre la Universidad Nacional de Jaén y Relux Representaciones EIRL, el mismo que no excede el límite del 25% del monto del contrato, en aplicación del artículo 34° de Ley de Contrataciones del Estado, Informes Técnicos e Informe Legal N° 323-2022-UNJ/P/OAJ;

Que, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, resulta PROCEDENTE la Aprobación del Adicional del Servicio de Internet Móvil para los 147 estudiantes beneficiados en estado de vulnerabilidad, por el importe de S/. 31,693.20 (treinta y un mil seiscientos noventa y tres con 20/100 soles) incluido IGV, que representa el 5.26% del monto del Contrato N° 006-2022-UNJ/DGA/UA, suscrito con fecha 13 de mayo del 2022 entre la Universidad Nacional de Jaén y Relux Representaciones EIRL, el mismo que no excede el límite del 25% del monto del contrato;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional del Servicio de Internet Móvil para los 147 estudiantes beneficiados en estado de vulnerabilidad, por el importe de S/. 31,693.20 (treinta y un mil seiscientos noventa y tres con 20/100 soles) incluido IGV, que representa el 5.26% del monto del Contrato N° 006-2022-UNJ/DGA/UA, suscrito con fecha 13 de mayo del 2022 entre la Universidad Nacional de Jaén y Relux Representaciones EIRL, el mismo que no excede el límite del 25% del monto del contrato, en aplicación del artículo 34° de Ley de Contrataciones del Estado, Informes Técnicos e Informe Legal N° 323-2022-UNJ/P/OAJ;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Hugo Wenceslao Miguel Miguel  
Presidente